



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la titular del despacho que en la acción de tutela promovida por la señora Maribel Giraldo López como agente oficiosa de Jhon Jaime Giraldo López identificado con CC. 98.516.225 en contra del USPEC, INPEC y FIDECOMISO DEL FONDO NACIONAL SALUD PPL IPS BOGOTA, una vez revisada la información se procedió a establecer contacto con el establecimiento carcelario LA ESPERANZA de Guaduas Cundinamarca al abonado telefónico 6012347474 opción 2 extensión 15624, atendida por una funcionaria de sanidad, la cual indica que al sr. Jhon Jaime Giraldo López fue remitido por el Hospital de San Juan de Honda Tolima, al Hospital de Kenedy en la ciudad de Bogotá, para una intervención de cirugía plástica.

Junio 30 de 2022

Monica Marín A.
Escribiente

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Jhon Jaime Giraldo López c.c. 98.516.225
Agente Oficioso	Maribel Giraldo López
Accionados	Uspec Inpec Fidecomiso de Fondo Nacional Salud PPL – IPS Bogotá
Rad. N°	05 001 31 05 024 2022 00264 00
Derechos	Salud, Información
Decisión	Remite Por Competencia

Correspondió por reparto la acción de tutela promovida por la señora Maribel Giraldo López actuando en calidad de agente oficiosa de su hermano privado de la libertad JHON JAIME GIRALDO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.98.516.225, en contra del USPEC, INPEC y FIDECOMISO DE FONDO NACIONAL SALUD PPL IPS BOGOTÁ.

De los hechos narrados en el escrito de tutela, se advierte que el accionante se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza, del Municipio de Guaduas, Cundinamarca y en la actualidad se encuentra hospitalizado en un IPS de la ciudad de Bogotá, de donde se infiere que el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales, que motivan la acción de tutela, corresponde al Municipio de Guaduas o Bogotá y no en la ciudad de Medellín, que solo corresponde al domicilio de la persona que actúan en calidad de agente oficiosa.

Teniendo en cuenta que el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, señala que la competencia para conocer la acción de tutela, corresponde a los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración de derechos.

Del informe rendido de manera telefónica, por funcionaria de sanidad del establecimiento carcelario, según el cual, el accionante JHON JAIME GIRALDO LÓPEZ se encuentra en el Hospital de Kenedy en la ciudad de Bogotá.

Por ende, el conocimiento de la presente acción, corresponde a los jueces del circuito de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se **ORDENARÁ** el **ENVÍO** del presente expediente a oficina de apoyo judicial de Bogotá, para que se sirva efectuar el respectivo reparto.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela por competencia territorial, de conformidad con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de manera **INMEDIATA** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA**, para que se sirva efectuar el respectivo reparto a los Jueces del Circuito de dicha localidad.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la agente oficiosa, dejar la anotación de su salida en el Sistema Justicia **XXI Web**.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7acd9c8d87aec497b42a4513d6414da9c0bf0e4cf747d24da971ee3667a2d9e8

Documento generado en 30/06/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>